



Requerimientos Técnicos para la Redacción de la Memoria Técnica de Prevención de Incendios Forestales en Plantas Fotovoltaicas

1. Marco Normativo y Propósito

La presente documentación establece los requisitos técnicos mínimos y obligatorios que deben incorporar y justificar las promotoras en la Memoria Técnica de Prevención (MTP) de sus instalaciones fotovoltaicas como instrumento previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Las instalaciones de producción energética, como las centrales fotovoltaicas, y su distribución (excepto las subterráneas) deben contar con estas medidas preventivas muy específicas para reducir el peligro de incendio y los daños que pudieran derivarse.

Tal y como recoge el artículo 31 del *DECRETO-LEY 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales*, las MTP deberán ser aprobadas por el órgano competente en materia de incendios forestales, de **forma previa a la resolución de autorización de explotación** de las instalaciones de generación de energía eléctrica.

2. Requisitos Obligatorios de Infraestructuras Preventivas

La Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, con base en la experiencia y casuística de generación de incidentes en este tipo de instalaciones, considera esencial la planificación y ejecución de las siguientes infraestructuras preventivas para proteger las instalaciones y evitar la propagación exterior del fuego:

2.1. Infraestructura de Defensa Perimetral (LPD o Cortafuego)

Toda instalación fotovoltaica deberá contar con un Sistema Lineal Preventivo de Defensa (SLPD) o cortafuego perimetral que rodee la planta, diseñado para sectorizar o fragmentar la vegetación.

- Tipo de Actuación: Se requiere la implementación de una Línea Preventiva de Defensa (LPD) o cortafuego perimetral. Una LPD se define como una franja totalmente desprovista de vegetación hasta el suelo mineral.
- Dimensión Mínima: La anchura mínima obligatoria para esta infraestructura de defensa perimetral será de 8 metros.



- Justificación de Alternativas: Si la promotora propone una anchura menor a los 8 metros, esta reducción deberá ser justificada técnicamente de manera muy rigurosa en la MTP, demostrando que la solución alternativa propuesta cumple con los mismos objetivos de seguridad y prevención de propagación de incendios. De otro modo el documento será objeto de subsanación.

2.2. Control de Combustible Fino (Control de Pasto)

Junto con la acción perimetral, se requiere un control estricto del combustible fino dentro de la superficie operativa de la planta para evitar la continuidad y la cantidad de combustible. Su acumulación facilita la ignición y propagación inicial del fuego, pudiendo anular la función de las infraestructuras lineales. Esta actuación complementará directamente y potenciará la eficiencia de los cortafuegos y el resto de las infraestructuras preventivas al dificultar la propagación de incendios.

- Alcance: El control del combustible fino (pastizal) es obligatorio en el 100% del resto de la superficie de la planta (la superficie no ocupada por la infraestructura perimetral), lo cual podría considerarse una continua APD (Área Preventiva de Defensa).
- Ejecución y método: Esta actuación debe realizarse de forma anual con medios manuales, mecánicos o ganaderos, teniendo en cuenta las necesidades propias de la planta y de la producción anual de pasto.
- Parámetro Admisible: El parámetro máximo admisible para la altura del pasto será de entre 15-20 cm al inicio de la Época de Peligro Alto de Incendios (1 de junio).